



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

San Juan de Pasto, 23 de julio 2020

Señor(a)

FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ

Aspirante personería municipal

Granada - Meta

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de Granada, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente.

El Concejo Municipal por medio de la Resolución No. 35 del 9 de julio de 2020, publicada el mismo día, establece que se realizarán de forma virtual las pruebas de conocimientos y competencias laborales en atención a las distintas dificultades ocasionadas por la pandemia que originó el virus Cov-Sars-2, garantizando la integridad de las personas que hacen parte del proceso. En este orden, se dio a conocer la decisión en debida forma, por los canales de comunicación dispuestos para este fin, siendo publicada en las páginas web habilitadas de forma oportuna, por lo cual los aspirantes tuvieron conocimiento desde el 9 de julio de la forma en que se iban a desarrollar las pruebas en comento, al igual que se dio a conocer los protocolos para el desarrollo de las mismas.

En cuanto a la ejecución de las pruebas no existieron impases que denoten irregularidades en su aplicación antes durante y después de la misma, procediendo a ser evaluadas todas y cada una de las personas que se presentaron a responder los cuestionarios. Cabe mencionar que cada una de las preguntas realizadas fue desarrollada por personal idóneo, con los más altos estándares de calidad; sin embargo, se procedió a verificar los cuestionarios, concluyendo que se encuentran debidamente formulados y evaluados, arrojando los resultados que se plasmaron en la Resolución 03.

Frente a certificar las preguntas contenidas en los cuestionarios; dentro de la Convocatoria, no se faculta a la Institución para proceder a dar a conocer los cuestionarios; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución a proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

Finalmente, atendiendo a su punto de vista sobre la valoración de la experiencia, la Resolución 2 refiere que puntuará aquella que supere los dos años en función pública; por lo cual, la calificación obtenida se encuentra debidamente registrada.

Atentamente;

LUIS GABRIEL COLUNGE

Presidente Comité Evaluador